



La campaña del impuesto
sobre **la renta de las personas
físicas** y del impuesto sobre el
patrimonio del ejercicio **2019**

13 de abril de 2020.

Domingo Carbajo Vasco

Inspector de Hacienda del estado, delegación
central de grandes contribuyentes, Agencia
estatal de administración tributaria, Madrid.



**tirant
tech**

Tecnología e
innovación jurídica



¿UNA CAMPAÑA “NORMAL”?

La incidencia del COVID-19.

Cierre de oficinas de atención al público.

¿Será posible la **cita previa** y la **atención presencial** previstas en el programa de campaña?

Cierre de Oficinas para atención presencial

Las Oficinas de la AEAT estarán **TEMPORALMENTE CERRADAS PARA LA ATENCIÓN PRESENCIAL** debido al estado de alarma declarado mediante RD 463/2020, cuya Disposición Adicional Tercera establece la **suspensión de plazos administrativos**.

No se preocupe si tiene algún **trámite pendiente**. La Agencia Tributaria es consciente de esta situación.

Además, se está tramitando una norma legal tributaria con la ampliación de los plazos para realizar trámites. Si tiene cita pendiente, podrá obtener más adelante una **nueva cita**.

Para cualquier información adicional puede acceder a: www.agenciatributaria.es
También puede llamar a los teléfonos: 901 33 55 33 y 91 554 87 70

DISCULPE LAS MOLESTIAS



Orden HAC/177/2020, de 27 de febrero, por la que se aprueba el modelo 140, de solicitud del abono anticipado de la deducción por maternidad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se regula la comunicación de variaciones que afecten al derecho a su abono anticipado. (“Boletín Oficial del Estado” de 29).

El modelo 140 de declaración tributaria para la solicitud del abono anticipado de la deducción por maternidad del Impuesto sobre la Ren

ALTERACIONES EN LA CAMPAÑA

- a. De normas sustanciales.
- b. De normas procedimentales.
- c. De carácter técnico.
- d. Otras.

Modificaciones sustanciales y procedimentales según los modelos de declaración.

1. LOS MODELOS DE DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN.

Orden HAC /253/2020, de 3 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2019, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos. (BOE de 19).



Se trata, como en años anteriores, de preparar con la mayor antelación posible la campaña de declaración y liquidación del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, IP) del ejercicio 2019.

Para ello, se publica con mucha antelación la Orden ministerial que aprueba los modelos de declaración, sin excesivos cambios respecto del ejercicio anterior, dada las escasas modificaciones legislativas que estos impuestos han tenido en el período impositivo 2019.

Centrándonos en esos cambios, tenemos los siguientes:

1. Los derivados de los cambios sufridos en la legislación del IRPF de 2019, muy escasos.

2. Las modificaciones introducidas por las Comunidades Autónomas (en adelante, CCAA) en sus deducciones autonómicas.

3. Cambios en la estructura de los modelos, entre los que se destacan los siguientes:

a) En primer lugar, se simplifica notablemente respecto al modelo de años anteriores, la identificación del domicilio fiscal del contribuyente. Tradicionalmente esta información estaba en la primera página del modelo y se mostraba al contribuyente en el momento de la descarga de datos fiscales. Posteriormente, éste debía de aceptar dichos datos o modificarlos para poder continuar con el proceso de obtención del borrador.



Este año, como novedad, este apartado de identificación o ratificación del domicilio fiscal actual del contribuyente se ofrece de forma separada al resto de la declaración. De este modo, de forma muy sencilla e intuitiva, el contribuyente ratificará el último domicilio fiscal disponible o, en su caso, lo modificará.

b) En relación con los rendimientos de capital inmobiliario, para agilizar la tramitación de las devoluciones a que puedan tener derecho los contribuyentes y reducir el número de requerimientos, se crea un nuevo Anexo "D", de cumplimentación voluntaria, en el que los contribuyentes podrán consignar el NIF de los proveedores de determinados gastos, así como su importe.

La Orden citada, al regular el contenido del Libro registro de ventas e ingresos y del Libro registro de compras y gastos respectivamente, establecen que el contenido de las anotaciones en los mismos se efectuará, al menos, con el desglose de ingresos y gastos fiscalmente deducibles que conste en el último modelo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado al inicio del ejercicio al que corresponden los ingresos o gastos anotados en estos libros registro.

Esta medida es necesaria para que, en años sucesivos, se produzca la convergencia entre el desglose de ingresos y gastos contenido en la declaración del IRPF con el de los citados Libros registro, y así, simplificar el traslado de los ingresos y gastos de estos Libros al modelo, para que sea lo más automática y sencilla posible.



.Por otra parte, se modifica el anexo A.3 de la declaración, dentro del apartado “Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial” para actualizar los eventos que tienen la consideración de acontecimientos de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la mencionada Ley 49/2002 en el ejercicio 2019.

Además, para mejorar el proceso de generación de datos fiscales y la calidad del borrador de declaración, se ha consolidado en un único apartado, relativo a bienes inmuebles, toda la información relacionada con los inmuebles de los que es titular el contribuyente, ya sea como propietario o usufructuario.

De esta forma, el contribuyente reflejará respecto de cada inmueble del que sea propietario o usufructuario, el uso o usos que dicho inmueble ha tenido durante el ejercicio, indicando si ha constituido su vivienda habitual, si constituye la vivienda de su excónyuge e hijos menores de edad o si ha estado afecto a una actividad económica, para, en estos casos, no generar ningún tipo de renta; también se podrá indicar si el bien ha estado a disposición de su titular durante todo o parte del ejercicio para calcular la correspondiente imputación de rentas o si el inmueble ha estado arrendado.

c) En relación con los “Rendimientos de actividades económicas en estimación directa”, se efectúa un desglose más detallado de los ingresos y gastos deducibles.

Esta medida debe ponerse en relación con la Orden HAC/773/2019, de 28 de junio, por la que se regula la llevanza de los libros registros en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que actualiza el contenido



de estos libros registro, refuerza y concreta la posibilidad de que puedan ser utilizados, con las adiciones necesarias, como libros registros del Impuesto sobre Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 62.3 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta modificación normativa ha ido acompañada de una medida asistencial y colaborativa consistente en la publicación en la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de un formato tipo de libros registros.

Con ello, además de asistir al contribuyente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales registrales se pretende ofrecer seguridad jurídica y certeza en el contenido mínimo que pueda exigirse sobre los mismos.

Si bien la Orden HAC/773/2019 ha entrado en vigor el 1 de enero de 2020, regula el contenido básico de los ingresos y gastos a incluir en los mencionados libros, respectivamente, establecen que el contenido de las anotaciones en los mismos se efectuará, al menos, con el desglose de ingresos y gastos fiscalmente deducibles que conste en el último modelo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado al inicio del ejercicio al que corresponden los ingresos o gastos anotados en estos libros registro.

Esta medida es necesaria para que, en años sucesivos, se produzca la convergencia entre el desglose de ingresos y gastos contenido en la declaración del IRPF con el de los citados Libros registro, y así, simplificar el traslado de los ingresos y gastos de estos Libros al modelo, para que sea lo más automática y sencilla posible.



d) Por otra parte, se modifica el anexo A.3 de la declaración, dentro del apartado “Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial” para actualizar los eventos que tienen la consideración de acontecimientos de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la mencionada Ley 49/2002 en el ejercicio 2019.

e) En este mismo apartado se adapta el contenido de las “Deducciones por inversiones en Canarias” a lo dispuesto en el artículo dos de la Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que añade un nuevo artículo 94 bis, en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, de forma que las entidades que contraten un trabajador para realizar su actividad en Canarias tendrán derecho al disfrute de los beneficios fiscales que por creación de empleo se establezcan por la normativa fiscal conforme a los requisitos que en ella se establezcan, incrementándolos en un 30%.

En cuanto a la obtención del Número de referencia, los contribuyentes deberán comunicar su número de identificación fiscal (NIF), la fecha de expedición o de caducidad de su documento nacional de identidad (DNI) según los casos, y el importe de la casilla 505 de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2018, “Base liquidable general sometida a gravamen”, salvo que se trate de un contribuyente no declarante el año inmediato anterior, en cuyo caso se deberá aportar un código internacional de cuenta bancaria



española (IBAN) en el que figure el contribuyente como titular.

En el caso de contribuyentes con número de identidad de extranjero (NIE) deberán aportar el número de soporte de este documento; en el caso de que el número de identificación fiscal (NIF) que comience con las letras K, L, M deberá comunicarse la fecha de nacimiento.

2. LA PROGRAMACIÓN DE LA CAMPAÑA EN EL PORTAL DE LA AGENCIA ESTADAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT).

1. Inicio de la campaña

Inicio Campaña Renta y Patrimonio 2019

A partir del 1 de abril ya puede presentar la declaración de la Renta 2019 por Internet a través de Renta WEB o por la APP. También están disponibles todos los servicios de ayuda para la presentación por Internet de la declaración del impuesto y para la consulta, modificación o confirmación del borrador.

Está disponible también una versión más desarrollada de la APP, que le permitirá realizar las gestiones relativas a la campaña de Renta desde su dispositivo móvil.

La declaración de Patrimonio 2019 puede presentarla también a partir del 1 de abril, solo a través de Internet.

Portal Renta 2019

Portal Patrimonio 2019

App. Aplicación móvil Agencia Tributaria



2. Portal de Renta 2019



3. Portal del Impuesto sobre el Patrimonio 2019.



4. Nota de prensa de la AEAT comunicando el inicio de la campaña del IRPF.

Arranca la Campaña de Renta con la previsión de devolver 10.686 millones a 14.565.000 contribuyentes

Campaña de Renta 2019

· El periodo de presentación comienza mañana para las presentaciones por internet y el viernes 3 de abril, a las 48 horas del inicio, se recibirán ya las primeras devoluciones. En la campaña está prevista la presentación de 21.030.000 de declaraciones, de las cuales 14.565.000 serán a devolver, casi el 70% del total, por importe de 10.686 millones de euros. Se incluyen nuevas mejoras en la aplicación móvil de la Agencia para seguir reforzando su accesibilidad, usabilidad y experiencia de usuario



- El sistema de identificación se simplifica, de manera que se guiará al contribuyente, según sus preferencias y necesidades, resultando más cómodo el acceso a los servicios de la campaña

- Se prevé concentrar toda la confección telefónica de declaraciones en el plan 'Le Llamamos', que arrancará el 7 de mayo, con solicitud a partir del 5 de mayo

31 de marzo de 2020.- La Agencia Tributaria abre mañana el plazo para confirmar o modificar y presentar por internet la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019 (IRPF 2019). Está previsto que se presenten 21.030.000 declaraciones, un 1,6% más que el año anterior. De ese total, se prevé que 14.565.000 den derecho a devolución, casi el 70% del total y un 0,5% más que el año anterior, por un importe estimado de 10.686 millones de euros.

En el contexto actual de emergencia sanitaria, y teniendo en cuenta que el 88% de los contribuyentes presentan sus declaraciones por internet, se ha considerado especialmente importante mantener las fechas de inicio de campaña previstas, de manera que los contribuyentes puedan ir recibiendo cuanto antes sus devoluciones. Arrancando la campaña el 1 de abril, las devoluciones se iniciarán en apenas 48 horas, el próximo 3 de abril.

Todo ello sin que suponga un perjuicio para los contribuyentes con declaraciones a ingresar (cerca de 5.515.000, un 3,1% más, por importe de 12.798 millones), que al igual que todos los años no realizarán los primeros



pagos hasta el final de la campaña. El plazo de presentación finaliza el 30 de junio para declaraciones tanto a ingresar como a devolver, si bien el plazo en las declaraciones a ingresar con domiciliación bancaria concluirá el 25 de junio.

La campaña de este año cuenta con nuevas mejoras en la aplicación móvil de la Agencia para seguir reforzando su accesibilidad, usabilidad y experiencia de usuario. También en esta campaña se simplifica el sistema de identificación, de manera que se guiará al contribuyente, según sus preferencias y necesidades, resultando más cómodo el acceso a los servicios de la campaña.

Estas mejoras, junto con la ya tradicional utilización de la página web de la AEAT (www.agenciatributaria.es), contribuyen a agilizar por vía telemática la presentación de la declaración y, por tanto, también las devoluciones.

De nuevo en esta campaña los contribuyentes han contado con carácter anticipado, desde el pasado 23 de marzo, con los principales servicios de asistencia, caso de la descarga y visualización de los datos fiscales.

Gracias a esa anticipación, más de 610.000 contribuyentes han accedido ya a sus datos fiscales y más de 811.000 han obtenido el número de referencia para la gestión y presentación de su declaración, de manera que han tenido la oportunidad de prepararse con tiempo para poder, si lo desean, presentar la declaración desde el primer día a través de 'RENTA WEB', la herramienta universal para la gestión de todas las declaraciones con independencia del canal de confección y presentación (vías telemáticas y, a partir del 13 de mayo cuando comienza la atención presencial, también oficinas).



La Campaña de Renta que ahora arranca cuenta con un nuevo sistema de identificación asistida. Frente al anterior selector de identificación, en el cual el contribuyente tenía que elegir entre las distintas opciones, el nuevo sistema va guiando al contribuyente con preguntas sencillas en función de sus preferencias.

También en el momento de acceso a los distintos servicios de la Campaña de Renta, se va a solicitar a los contribuyentes la ratificación (o modificación) de su domicilio fiscal actual, evitando dudas que surgían en ocasiones a los contribuyentes al tener que incluir el domicilio ya dentro de la declaración, cuando el resto de la información a incorporar hacía, lógicamente, referencia a la situación en el año de devengo del impuesto, el anterior al de la presentación.

En los casos en que resulte necesaria una modificación, el sistema permitirá un acceso directo a las características del inmueble en la página web del Catastro, frente al acceso genérico a la página que existía hasta ahora.

Mejoras en la 'app'

Para la presente campaña, y más allá del nuevo sistema guiado de identificación, que se aplica tanto para los accesos a través de la web de la Agencia, como a través de la 'app', la aplicación móvil cuenta con algunas mejoras para seguir reforzando su accesibilidad, usabilidad y experiencia de usuario. Por otra parte, y como todos los años, además de presentar la declaración, la 'app' permite modificar la asignación tributaria y el código IBAN, consultar los datos fiscales de campañas anteriores o anular una cita previamente concertada.



Entre las mejoras incorporadas se encuentra una renovación de la interfaz gráfica en prácticamente todas las pantallas, caso de las referidas a la tramitación del borrador, los datos fiscales o los avisos personales y de novedades. La nueva versión de la app también permitirá un mayor aprovechamiento de las utilidades que ofrecen los sistemas operativos de los terminales móviles, como los servicios de accesibilidad (cambio de fuente y tamaño de letra, salida de texto a voz, etc.), o las opciones para compartir documentos –el ‘PDF’ de la declaración, en este caso– (copiado, impresión, reenvío, etc.).

De igual forma, la nueva versión permite seguir accediendo a los contenidos más recientes si se pierde la conexión a internet y contemplará, para los usuarios que estén registrados en ‘Clave PIN’, con el soporte de los servidores de la AEAT, la posibilidad de cambiar de dispositivo móvil manteniendo los usuarios y avisos que se encontraban disponibles en el anterior dispositivo, entre otras mejoras.

En cuanto al funcionamiento general de la ‘app’, es el mismo del pasado año. Aquellos contribuyentes con declaraciones más sencillas podrán presentar su Renta ‘en un solo clic’, o, si requieren completar algún dato, serán redirigidos automáticamente a RENTA WEB, pero el resto de declarantes cuentan igualmente con esta potente herramienta de asistencia que les facilita la obtención y renovación del número de referencia, la visualización de los datos fiscales y la recepción de mensajes ‘push’ con información de interés, como el momento de la emisión de la devolución.



La APP se puede utilizar en hasta cuatro dispositivos diferentes (móviles y tabletas) y admite hasta 20 usuarios identificados, cada uno con su número de referencia, lo que permite la confección y presentación de declaraciones de familiares y allegados, así como el cálculo de la opción más favorable entre declaraciones individuales y conjuntas. Cabe recordar que, para acceder a los servicios personalizados, caso de la presentación de declaraciones, por razones de seguridad se requerirá que el terminal cuente con un sistema de bloqueo de pantalla activado..

Atención telefónica

En relación con la atención telefónica, el plan 'Le Llamamos' seguirá siendo una alternativa telemática a la asistencia presencial para los contribuyentes menos habituados a las nuevas tecnologías que cuenten con el perfil de asistencia telefónica definido por la Agencia.

Para ofrecer el mejor servicio posible, dada la situación de emergencia sanitaria actual, excepcionalmente este año se retrasará su puesta en funcionamiento, de manera que las primeras declaraciones por vía telefónica se realizarán a partir del 7 de mayo. El cauce de petición previa, por internet y teléfono, se abrirá dos días antes, el 5 de mayo, y se mantendrá el resto de la campaña.

Precisamente las circunstancias actuales han llevado a la decisión de no mantener este año la posibilidad de que el contribuyente solicite un día y franja horaria concreta para recibir la llamada de la Agencia, sino que solicitará ser atendido telefónicamente para la confección de su



Domicilios y gastos

La presente campaña, por otra parte, contará con algunas mejoras en la usabilidad de RENTA WEB, como el establecimiento de un sistema de captura de datos de inmuebles más fácil e intuitivo, de manera que sólo se mostrarán las casillas específicas de cada caso, en función del uso que en cada momento se haya dado a cada inmueble.

Además, para el caso de arrendadores, se solicita un mayor desglose de gastos y se les ofrece la posibilidad de identificar voluntariamente el NIF del proveedor de cada bien o servicio que ha generado el gasto, lo que permite agilizar, en su caso, la tramitación de la devolución. Además, la inclusión detallada de una serie de datos permitirá que el propio sistema calcule el gasto deducible en concepto de amortización al que tiene derecho el contribuyente por los inmuebles alquilados, lo que permitirá también determinarlo automáticamente en los próximos años.

Por otra parte, la herramienta 'cartera de valores' permite, como ya sucedía el pasado año, visualizar directamente en 'RENTA WEB' la composición de la cartera a 1 de enero del año de devengo del impuesto (para esta campaña, 2019) y las operaciones del ejercicio, y también volcar todas las rentas generadas por la venta de acciones cotizadas, facilitando la declaración de las plusvalías y minusvalías.

A su vez, los datos que sí tendrá que seguir incorporando el contribuyente, concretamente los precios históricos de adquisición de sus acciones, permitirán en próximos años que esa información quede ya grabada y el cálculo de las plusvalías y minusvalías sea a futuro prácticamente automático.



Quiénes no están obligados a declarar

En términos generales, no están obligados los contribuyentes con rentas exclusivamente procedentes del trabajo hasta un importe de 22.000 euros anuales. Sin embargo, este límite se reduce si los rendimientos proceden de más de un pagador (salvo excepciones), o también cuando el pagador no está obligado a retener y cuando los rendimientos están sujetos a un tipo fijo de retención. En tales casos, el límite es de 14.000 euros anuales.

Ambos límites siguen siendo válidos para no declarar si el contribuyente cuenta, en su lugar, o además, con los siguientes rendimientos íntegros:

- Dividendos, intereses y ganancias patrimoniales sometidos a retención con un tope conjunto de 1.600 euros.
- Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 euros.

Igual que el año anterior, tampoco estarán obligados los contribuyentes que cuenten con rendimientos del trabajo, capital y actividades económicas, así como ganancias patrimoniales (subvenciones, premios y otras), con el límite conjunto de 1.000 euros, junto con pérdidas patrimoniales inferiores a 500 euros.



Revisión de datos personales y económicos

Siempre resulta conveniente revisar el borrador de declaración que ofrece la Agencia Tributaria. A través de RENTA WEB la información será la más actualizada posible pero, en todo caso, la Agencia puede no disponer de todos los datos con trascendencia en la declaración, datos que quizá el contribuyente deba incorporar al borrador de declaración.

Algunos casos típicos que aconsejan esta revisión son los siguientes:

- Inmuebles y sus referencias catastrales
- Circunstancias personales y familiares (si cambiaron en 2019)
- Arrendamientos de inmuebles
- Transmisiones
- Aportaciones a planes de pensiones
- Cuotas sindicales
- Percepciones por subvenciones
- Deducciones familiares y por maternidad
- Deducción por inversión en vivienda habitual
- Deducciones autonómicas

¿Cómo obtener 'Clave PIN' y el número de referencia?

El número de referencia y 'Clave PIN' siguen siendo, junto al certificado y el DNI electrónicos, los sistemas de acceso a RENTA WEB y a otros servicios de Campaña de Renta, como la consulta de datos fiscales y del estado de tramitación de la devolución.



La obtención de Clave PIN requiere dos pasos, un registro previo único y una solicitud posterior cada vez que lo necesite el contribuyente. El registro previo se podrá efectuar por internet, siguiendo las instrucciones de la carta que la Agencia remitirá a quienes la soliciten a través de la opción ofrecida en el icono de la página web de la AEAT 'Clave PIN'. En este caso, deberá proporcionar el DNI, su fecha de validez y el número de móvil. En los días y horas de apertura al público, también es posible efectuar el registro previo en las oficinas de la Agencia, aportando el DNI y un número de teléfono móvil, sin necesidad de cita previa y sin necesidad de documentación adicional.

Una vez registrado en el sistema, cuando el contribuyente desee realizar algún trámite, podrá solicitarlo desde el enlace disponible en el propio trámite, o desde la 'app'. Para ello deberá consignar el NIF, la fecha de validez del DNI y una contraseña de cuatro caracteres que definirá el contribuyente para cada solicitud. A continuación, recibirá por SMS un PIN de tres dígitos que, junto con la contraseña, forman el código de acceso necesario para realizar sus trámites.

A su vez, para la obtención del número de referencia mediante el servicio RENO en la página de la Agencia, se solicitará el NIF, la casilla 505 de la Renta 2018 y la fecha de validez del propio DNI. A los no declarantes en el ejercicio anterior, o con la casilla de su Renta 2018 con valor cero, en lugar de la casilla 505 se les solicitarán determinados dígitos del código de una cuenta bancaria de la que sea titular el contribuyente. Al objeto de



facilitar su utilización, el número de referencia estará formado por sólo seis caracteres.

Vías de presentación de la declaración

Existen varias vías para presentar la declaración, según sea el resultado a devolver o a ingresar, y si se domicilia o no el pago. Domiciliar el pago significa que se puede presentar la declaración de la Renta cualquier día, hasta el 25 de junio, pero el pago no se hará efectivo hasta el 30 de junio, último día de la Campaña de Renta. La domiciliación no impide fraccionar el pago en dos plazos (el segundo, el 5 de noviembre).

Vías no presenciales (sin desplazamiento a oficinas), del 1 de abril al 30 de junio (25 de junio si se trata de pagos con domiciliación):

VÍAS DE PRESENTACIÓN	Casos en los que se puede presentar esta vía
Portal de Renta 2019 www.agenciatributaria.es	TODOS
APP (móviles y tablets)	A devolver e ingresar (domiciliando el pago)
Plan 'Le Llamamos' (solicitud desde el 5 de mayo)	



- (*) Limitado por perfiles: Fundamentalmente, rendimientos del trabajo, capital mobiliario, imputaciones de rentas inmobiliarias y ventas de fondos de inversión sujetas a retención.

- Vías presenciales, del 13 de mayo al 30 de junio (25 de junio si se domicilia el pago, con cargo el 30 de junio):

VÍAS DE PRESENTACIÓN	Casos en los que se puede presentar esta vía
En las oficinas de la AEAT, CCAA y entes locales	A devolver e ingresar (domiciliado el pago)
En las oficinas de las entidades financieras colaboradoras	A ingresar (sin domiciliar el pago)

Declaración de Patrimonio

En la presente campaña se mantiene la obligación de declarar el Impuesto sobre el Patrimonio para los contribuyentes con cuota a ingresar (tras aplicar las correspondientes deducciones y bonificaciones) y también para aquellos sin cuota a ingresar, pero que cuenten con bienes y derechos con un valor superior a los dos millones de euros. La declaración se presenta por vía electrónica a través de internet.



Por norma estatal, el mínimo exento se sitúa en los 700.000 euros y la vivienda habitual está exenta también hasta los 300.000 euros, aunque ambos límites pueden variar, según las CCAA. Todos los contribuyentes a los que corresponda declarar Patrimonio deberán hacerlo exclusivamente por internet, mediante Clave PIN, número de referencia, o bien utilizando el DNI electrónico, o el certificado electrónico.

El plazo para la presentación comienza mañana y se extiende hasta el 30 de junio (hasta el 25 de junio para pagos con domiciliación). En el supuesto de declaraciones a ingresar sin domiciliación es necesario realizar, previamente, el ingreso (mediante adeudo en cuenta o en efectivo) en una entidad financiera y obtener el número de justificante de pago que aporta la propia entidad (Número de Referencia Completo, NRC).

Principales servicios de asistencia e información

- Internet: www.agenciatributaria.es y 'app' (ofrece información y gestiones sin horarios).
- Teléfono solicitud 'Le Llamamos' (a partir del 5 de mayo):
901 22 33 44 o 91 553 00 71 (operador, de 9 a 19 horas, L-V)
901 12 12 24 o 91 535 73 26 (servicio automático, 24 horas)
- Teléfono Renta Información: 901 33 55 33 y 91 554 87 70
(para resolver dudas; de 9 a 19 horas, L-V)
- Presentación Campaña Renta y Patrimonio 2019 (15281 KB)
- Arranca la Campaña de Renta con la previsión de devolver 10.686 millones a 14.565.000 contribuyentes (101 KB)



5. Disposiciones secundarias de interés para la campaña.

1. Orden HAC/176/2020, de 20 de febrero, por la que se aprueba la relación de valores negociados en centros de negociación, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2019, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2019 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas. El Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan (“Boletín Oficial del Estado” de 29).

Con el fin de reflejar el adecuado cómputo de los mismos en la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, los artículos 13 y 15 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, establecen que el Ministerio de Economía y Hacienda publicará anualmente una relación de los valores que se hayan negociado en mercados organizados (actuales centros de negociación), incluyendo tanto los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios como los representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre de cada año.

Por eso, y como en ejercicios anteriores, a efectos de su utilización en la campaña declarativa del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2019, a punto de comenzar, se publican los valores de cotización de las acciones, participaciones y otros títulos cotizados.

Esta relación de valores era, además, necesaria para cumplimentar el modelo 189, de ahí, el retraso en la publicación de este modelo para el año 2019.

Todo ello, con efectos ya para el ejercicio 2019.



2. Orden HAC/329/2020, de 6 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2019 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (“Boletín Oficial del Estado” de 9).

Como ya viene siendo costumbre, tras el correspondiente informe del Ministerio de Agricultura, una serie de rendimientos de actividades agrícolas y ganaderas, localizados en todo el territorio nacional o en determinados términos municipales son objeto de reducción por circunstancias climatológicas diversas u otras causas (las “circunstancias excepcionales” de las cuales habla la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; en adelante, IRPF) a la hora de establecer los índices, módulos o signos que determinan la aplicación del método de estimación objetiva de cuantificación de bases imponibles en el sector primario.

De esta forma, son cambiadas las reglas para determinar los rendimientos sujetos al IRPF de una serie de actividades agrícolas y ganaderas, reguladas en el anexo I de la Orden HAC/1264/2018, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2019 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, por la cual se aprobaron los signos, índices o módulos aplicables a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales que determinen el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo a la estimación objetiva son alteradas.



La base jurídica de esta modificación se encuentra en el artículo 37.4.1.º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, cuyo tenor establece que, cuando el desarrollo de actividades económicas, a las que fuese de aplicación el método de estimación objetiva, se viese alterado por incendios, inundaciones u otras circunstancias excepcionales que afectasen a un sector o zona determinada, la Ministra de Hacienda podrá autorizar, con carácter excepcional, la reducción de los signos, índices o módulos.

Las actividades económicas del sector primario afectadas y los ámbitos territoriales donde se localizan figuran expuestas en el Anexo de la Orden ministerial.

Lo único positivo de estas alteraciones “a posterior” de la Orden anual de módulos es que en este año se han publicado con cierta anticipación, apenas iniciada el 1 de abril de 2020 la campaña de declaración-liquidación del IRPF del ejercicio 2019.

3. Orden HAC/177/2020, de 27 de febrero, por la que se aprueba el modelo 140, de solicitud del abono anticipado de la deducción por maternidad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se regula la comunicación de variaciones que afecten al derecho a su abono anticipado. (“Boletín Oficial del Estado” de 29).



El modelo 140 de declaración tributaria para la solicitud del abono anticipado de la deducción por maternidad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se regula la comunicación de variaciones que afecten al derecho a su abono anticipado, estaba necesitado de varias modificaciones técnicas y de adecuación a cambios legislativos producidos desde su publicación original.

El modelo 140 está regulado por la Orden EHA/394/2011, de 21 de febrero, por la que se aprueba el modelo 140, de solicitud de abono anticipado y comunicación de variaciones de la deducción por maternidad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Tales alteraciones se producen mediante esta Orden ministerial, sintéticamente, son las siguientes.

1^ª) Una de las formas de presentación del citado modelo 140 la presentación mediante la cumplimentación manual del modelo preimpreso para su posterior remisión por correo o bien la presentación directa en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria).

Sin embargo, en la actualidad, esta forma de presentación se encuentra ampliamente superada por la presentación de las autoliquidaciones obtenidas en papel impreso del servicio de impresión de la Agencia Tributaria; todo ello, debido a los numerosos avances en la presentación telemática y electrónica de declaraciones y autoliquidaciones que lleva acometiendo desde hace años la Agencia Tributaria, siempre con la finalidad tanto de disminuir la carga fiscal indirecta que este tipo de cumplimientos supone para los contribuyentes, como de aumentar la seguridad jurídica y evitar la comisión de errores derivados de la



cumplimentación manual de los impresos y que son perfectamente evitables cuando se usan técnicas de presentación electrónica.

Por ello, se considera procedente eliminar y sustituir la cumplimentación manual mediante papel impreso del modelo 140 por la presentación de la solicitud mediante papel impreso generado exclusivamente mediante la utilización del servicio de impresión.

2ª) Que sea posible presentar también el modelo mediante la utilización de un sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario (cl@ve Pin), desarrollado en el anexo III de la Resolución de 17 de diciembre de 2011 de la Presidencia de la Agencia Tributaria, por la que se aprueban sistemas de identificación y autenticación distintos de la firma electrónica avanzada para relacionarse electrónicamente con este organismo. Es necesario, pues, introducir de forma expresa en la orden esta forma de presentación electrónica.

3º) Facilitar las variaciones en la declaración de las modificaciones personales en el modelo.

4º) Es necesario actualizar la Orden EHA/394/2011 para tener en cuenta las modificaciones introducidas recientemente en el artículo 60 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el Real Decreto 1461/2018, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2017, de 30 de marzo, en materia de deducciones en la cuota diferencial por circunstancias familiares, obligación de declarar, pagos a cuenta, rentas vitalicias aseguradas y obligaciones registrales, que introduce, junto al acogimiento, la figura de la delegación de guarda para la



convivencia preadoptiva, dentro de los supuestos que generan el derecho a la deducción por maternidad y, en consecuencia, al derecho a su abono anticipado.

5ª) Asimismo, se regula en el texto de la orden lo dispuesto en el apartado 4 y en la letra a) del subapartado 2.º del apartado 5 del citado artículo 60 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; preceptos que establecen que, en el supuesto de existencia de varios contribuyentes con derecho a la aplicación de la deducción por maternidad o su incremento respecto del mismo acogido, menor cuya guarda ha sido delegada para la convivencia preadoptiva o tutelado, su importe deberá prorratearse entre ellos por partes iguales y, en estos casos, las solicitudes de abono anticipado deberán presentarse de forma independiente pero simultánea por los contribuyentes beneficiarios del derecho a su abono anticipado.

6ª) Se agiliza la tramitación del abono.

4. Orden HAC/773/2019, de 28 de junio, por la que se regula la llevanza de los libros registros en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (“Boletín Oficial del Estado” de 17 de julio).

Dada la reciente reforma del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según la cual si uno lleva contabilidad ajustada al Código de Comercio, aun no estando obligado (supuesto de los profesionales, en general), ello no le excusa la llevanza de los Libros Registro obligatorios del IRPF, se hacía más necesario que nunca establecer los modelos de tales libros, tal y como pretende el texto de Orden Ministerial (en adelante, OM).



En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el artículo 104 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y el artículo 68 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, regulan las obligaciones formales, contables y registrales de los contribuyentes por este impuesto.

De acuerdo con lo establecido en estos artículos, los contribuyentes que desarrollen actividades empresariales **cuyo rendimiento se determine en la modalidad simplificada del método de estimación directa, así como aquellos que realicen una actividad empresarial en estimación directa** que, de acuerdo con el Código de Comercio, no tenga carácter mercantil, estarán obligados a la llevanza del libro registro de ventas e ingresos, el libro registro de compras y gastos y el libro registro de bienes de inversión. Ello, además, según indica el Reglamento del IRPF (en adelante, RIRPF), aunque llevan voluntariamente los Libros Oficiales del Código de Comercio.

Los contribuyentes que ejerzan actividades profesionales cuyo rendimiento se determine en método de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades, estarán obligados a llevar un libro de ingresos, un libro de gastos, un libro registro de bienes de inversión y un libro registro de provisiones de fondos y suplidos,



con independencia de las obligaciones que, en materia de Libros Registro, hayan de cumplimentar en el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA).

Los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyo rendimiento se determine mediante el método de estimación objetiva, en el caso de que deduzcan amortizaciones, estarán obligados a llevar un libro registro de bienes de inversión.

Además, por las actividades cuyo rendimiento neto se determine teniendo en cuenta el volumen de operaciones habrán de llevar un libro registro de ventas o ingresos.

Por último, las entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas, llevarán unos únicos libros obligatorios correspondientes a la actividad realizada, sin perjuicio de la atribución de rendimientos que corresponda efectuar en relación con sus socios, herederos, comuneros o partícipes.

Hasta ahora, el desarrollo de estos preceptos se realizaba mediante la Orden de 4 de mayo de 1993 por la que se regula la forma de llevanza y el diligenciado de los libros-registro en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dicha Orden ha sido objeto de dos modificaciones, llevadas a cabo por la Orden de 4 de mayo de 1995 y la Orden de 31 de octubre de 1996.

A nuestro entender, es más que discutible la vigencia legal de tales órdenes, tanto por la aparición de modificaciones legales vinculadas a la propia Contabilidad, caso



del Plan General de Contabilidad de 2007, como porque las modificaciones posteriores de la Ley del IRPF nada han dicho al respecto.

Teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas desde la aprobación de esta Orden, es necesario una actualización y revisión de su contenido, por una parte, para adaptarla al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y por otra, para revisar el contenido de los libros registro.

La principal novedad que se introduce en esta orden reguladora de la llevanza de libros registro del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas es la necesidad de que, en las anotaciones en los libros registro de ventas e ingresos y de compras y gastos se haga constar el NIF de la contraparte de la operación.

En esta actualización del contenido de los libros registro se ha tratado de dar cierta homogeneidad a la normativa con conceptos previstos en otros impuestos, como por ejemplo en materia de asientos resúmenes con el Impuesto sobre el Valor Añadido, “compatibilidad” poco clara, pues deberían ser únicos, al menos por razones de simplificación y reducción de costes de complejidad.

Entre los objetivos buscados con esta nueva orden se encuentra la de reforzar y concretar la posibilidad de que estos Libros puedan ser compatibles, con las adiciones necesarias, como libro fiscal de los impuestos que así lo prevean.



En concreto, tal y como se indica en el artículo 12 de esta orden, los libros registro del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas podrán ser compatibles con los requeridos en el Impuesto sobre el Valor Añadido en los términos previstos en el artículo 62.3 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta concreción es sin duda una modulación de las obligaciones formales del colectivo de contribuyentes obligados a llevar libros registro de sus actividades.

Del mismo modo, a los efectos de la cumplimentación de dichos libros registro y, en el marco de las actuaciones de asistencia tributaria y de reducción de cargas indirectas, en línea con numerosas actuaciones precedentes, la Agencia Estatal de Administración Tributaria publicará en su página web un formato tipo de libros registros.

La puesta a disposición de este formato de libros trata de asistir en el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales registrales y pretende ofrecer seguridad jurídica y certeza en el contenido mínimo que pueda exigirse sobre los mismos en un procedimiento tributario.

La orden regula a lo largo de trece artículos las obligaciones de llevanza de libros registro por parte de empresarios y profesionales, contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo respecto de aquellos que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 68 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, estén obligados a llevar contabilidad ajustada al Código de Comercio.



Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 10 del citado artículo 68 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes distintos de los previstos en el apartado 2 de dicho precepto, estarán obligados a llevar los libros registros establecidos en el mismo aun cuando, voluntariamente, lleven contabilidad ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio.

La disposición derogatoria única deroga la Orden de 4 de mayo de 1993 por la que se regula la forma de llevanza y el diligenciado de los libros-registro en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por último, la habilitación normativa para el desarrollo reglamentario que se establece en la presente orden se encuentra en el apartado 9 del artículo 68 del Reglamento del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, que autoriza al Ministro de Hacienda y Función Pública para determinar la forma de llevanza de los libros registro a que se refiere este artículo.

La norma entra en vigor el 1 de enero de 2020.

Por su parte, la corrección de errores de la norma, publicada en el BOE de 8 de agosto, aclara que la entrada en vigor será el citado 1 de enero de 2020 y se aplicará para las operaciones registradas desde ese día y sucesivos.



5. REAL DECRETO 1461/2018, DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, APROBADO POR EL REAL DECRETO 439/2007, DE 30 DE MARZO, EN MATERIA DE DEDUCCIONES EN LA CUOTA DIFERENCIAL POR CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES, OBLIGACIÓN DE DECLARAR, PAGOS A CUENTA, RENTAS VITALICIAS ASEGURADAS Y OBLIGACIONES REGISTRALES.

A. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Excepto los dos apartados finales: rentas vitalicias aseguradas y obligaciones registrales, esta modificación del Reglamento del IRPF (en adelante, RIRPF) trata de desarrollar los cambios legislativos que, en materia de:

-deducciones en la cuota por razones familiares (“cheque guardería”), familia numerosa y discapacidad.

-nuevos límites de la obligación de declarar, y

-nuevos tipos de pagos a cuenta, a causa de los cambios en la reducción de los rendimientos del trabajo y del nuevo porcentaje de deducción en la cuota del IRPF para las rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, el cual pasa del 50 al 60%,

Ha introducido la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 (para la estructura de estos cambios legislativos ver infra).

B. DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN REGLAMENTARIA

En detalle tales cambios son los siguientes:

1º) DEDUCCIONES “NEGATIVAS” EN EL IRPF: CHEQUE GUARDERÍA, MAYOR DEDUCCIONES POR FAMILIA NUMEROSA POR CADA HIJO QUE EXCEDA



DEL NÚMERO NECESARIO PARA CUMPLIR CON LAS DOS MODALIDADES DE FAMILIA NUMEROSA (GENERAL Y ESPECIAL) Y DEDUCCIÓN POR CÓN- YUGE DISCAPACITADO.

a. Cheque guardería.

Así, en el art. Único de este Proyecto, se altera la redacción del art. 60 RIRPF, al amparo de la autorización concedida por el art. 81.5 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF (en adelante, LIRPF), para adaptar el procedi- miento de las deducciones por maternidad a la regulación de la Ley 6/2018, que incorpora el denominado “cheque guardería”.

El importe del incremento de la deducción por maternidad, cuyo máximo anual asciende a 1.000 euros, se prorrateará por meses completos corres- pondientes a gastos de guardería, incluyendo los contratados por completo, aunque parte de los mismos carezcan de contenido lectivo.

A efectos del importe de gasto efectivo a deducir se incluye tanto el pagado por la madre o el contribuyente o el satisfecho por el otro progenitor.

b. Deducciones por familia numerosa y discapacidad.

Se altera la redacción del art. 60 bis RIRPF para integrar los dos nuevos casos de pago anticipado:

- cónyuge de discapacitado que dependa económicamente del otro esposo.
- existencia de más hijos de los exigidos para que una familia numerosa adquiera las categorías ordinaria o especial, según corresponda.

Se aprovecha, además, para reglamentariamente establecer el pago antici- pado para contribuyentes de estas deducciones que reciban prestaciones



contributivas, de desempleo, o asimiladas (mutualidades): 100 y 50 euros por mes, respectivamente.

2º) OBLIGACIÓN DE DECLARAR.

Se adapta la redacción del artículo 61.3 a la Ley 6/2018, es decir, los segundos perceptores de rendimientos del trabajo, cuyo mínimo de rentas de esta naturaleza para estar obligados a declarar pasa de 12 a 14.000 euros y se integra como ayudas públicas recibidas que no obligan a efectuar la declaración del IRPF las ganancias patrimoniales de cuantía inferior a 1.000 euros anuales.

3º) LLEVANZA DE CONTABILIDAD.

Se cambia la redacción del art. 68.10 RIRPF, no dispensándose, desde el 1/01/2019, a los contribuyentes no obligados a llevar la contabilidad conforme al Código de Comercio de la obligación de cumplimentar los Libros Registros del IRPF, pues tal llevanza voluntaria dificulta el control de la AEAT, pues limita las posibilidades de control tributario mediante el procedimiento de comprobación limitada, art. 136 LGT.

4º) OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LOS "CHEQUES GUARDERÍA".

Se modifica el art. 69.9 y se incorpora un apartado 10 en el RIRPF para exigir una declaración informativa por parte de las guarderías y escuelas infantiles de los pagos pagados por menores que reciban educación en los locales que se realizará el mes de enero de cada año en relación con la información correspondiente al ejercicio inmediato anterior.



Esta declaración informativa se ha plasmado en el modelo 233 ya expuesto anteriormente.

5º) ALTERACIONES DEBIDAS AL AUMENTO DE LA BONIFICACIÓN PARA LAS RENTAS OBTENIDAS EN CEUTA Y MELILLA DEL 50 AL 60%.

Dado que los tipos de los pagos a cuenta de rentas en Ceuta y Melilla eran la mitad de los realizados en el resto del territorio nacional y que, ahora, la bonificación es del 60%, se ajusta el porcentaje de pago a cuenta al nuevo coeficiente de reducción de rendimientos.

6º) CUANTÍAS MÍNIMAS DE RETENCIÓN.

Se adaptan los porcentajes mínimos de rentas de trabajo, a partir de los cuales se practica retención como consecuencia del incremento de la reducción general por rendimientos del trabajo en la Ley 6/2018.

Asimismo, las alícuotas mínimas de retención en el caso de rendimientos del trabajo inferiores a un año y rendimientos del trabajo de carácter especial abonadas en Ceuta y Melilla se reducen al 0,8 y al 6 por ciento, respectivamente.

7º) REQUISITOS MECANISMOS DE REVERSIÓN, PERÍODOS CIERTOS DE PRESTACIÓN O FÓRMULAS DE COASEGURO.

Se incorpora una nueva Disposición Adicional (en adelante, DA), la novena, en el RIRPF, por la cual se establecen los requisitos relativos a mecanismos de reversión, períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro, para que los contratos de rentas vitalicias aseguradas sean aptos para la aplicación de las exenciones prevista en la letra v) del art. 7 LIRPF



(rentas vitalicias derivadas de los PIAS, Planes individuales de ahorro sistemático) y 38.3 LIRPF (reversión hasta 240.000 euros de las ganancias de capital derivadas de las transmisiones patrimoniales realizadas por mayores de 65 años).

La finalidad de este último beneficio fiscal es transformar ahorro acumulado en una renta vitalicia, cuyo beneficiario será el propio contribuyente, por lo cual han de evitarse fórmulas jurídicas contrarias a este objetivo.

La normativa vigente antes de la entrada en vigor de este Real Decreto permitía determinados supuestos en rentas vitalicias: mecanismo de reversión, período cierto de prestación o fórmulas de contraseguro, en los cuales el beneficiario será una persona distinta del contratante pero para el supuesto de fallecimiento del asegurado.

Ahora bien, no todas estas fórmulas han de recibir el beneficio fiscal.

Así, respecto de los mecanismos de reversión, en caso de fallecimiento del asegurado y beneficiario inicial, se restringe a uno del número de beneficiarios de la renta vitalicia.

Tratándose de períodos ciertos de prestación de rentas, se limitan a 10 años. En caso de fórmulas de contraseguro, el capital a percibir con motivo del fallecimiento del asegurado se concreta en un porcentaje del volumen destinado a la constitución de la renta vitalicia y en función decreciente del número de años transcurridos desde la constitución.

Estas restricciones carecen de efectos retroactivos y se aplicarán a los contratos de seguros de vida cuya prestación se perciba en forma de renta vitalicia a partir del 1 de enero de 2019.



Doctrina de interés

NOTA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT) SOBRE EL USO INTERPUESTO DE SOCIEDADES PROFESIONALES POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS Y SU TRIBUTACIÓN.

- a. El contexto de la Nota
- b. El contenido de la nota.

NOTA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA SOBRE INTERPOSICIÓN DE SOCIEDADES POR PERSONAS FÍSICAS.

1. INTRODUCCIÓN

La Administración tributaria, a través de sus sucesivos Planes Anuales de Control Tributario¹, ha puesto tradicionalmente un especial interés en controlar los riesgos fiscales relacionados con la interposición de sociedades en el proceso de facturación o canalización de rentas de personas físicas como consecuencia del desarrollo de una actividad profesional, así como los riesgos derivados de ostentar la titularidad de activos y patrimonios de uso personal a través de estructuras societarias.

¹https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Planificacion/Planificacion.shtml

La experiencia en este tipo de control, sustentada en la doctrina administrativa y en los numerosos pronunciamientos de los tribunales al respecto, ha permitido



establecer una serie de criterios generales que están siendo aplicados por la Administración tributaria para afrontar la comprobación de los riesgos fiscales mencionados.

La presente Nota tiene como principal cometido poner a disposición de los contribuyentes y asesores las pautas necesarias para facilitar, en garantía de los principios de transparencia y seguridad jurídica, el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, lo que sin duda servirá para reducir la litigiosidad, y advertir de aquellas conductas que la Administración tributaria considera contrarias al ordenamiento jurídico y, por tanto, susceptibles de regularización.

No se trata de impedir la posibilidad de que un contribuyente pueda realizar una actividad profesional por medio de una sociedad, lo cual se enmarca, a priori, en el derecho que asiste a cualquier profesional a elegir libremente la forma en que quiere desarrollar su profesión. Pero eso no significa que la Administración tributaria deba aceptar automáticamente la validez jurídica de todo tipo de operaciones de prestación de servicios realizadas por una persona física a través de una sociedad profesional, ni asumir necesariamente que en toda operación realizada a través de una sociedad profesional ha de admitirse que la intervención de la sociedad es real, ni tampoco admitir la valoración de las prestaciones cuando estas no respondan a un verdadero valor de mercado 2.

Ahora bien, una vez elegida la forma en que se va a desarrollar dicha actividad, lo que en ningún caso es susceptible de elección es el modo en que deben tributar las rentas que se obtengan a consecuencia de aquella, pues, como no puede ser de otra manera, esta va a estar condicionada irremediablemente por la verdadera naturaleza de la actividad realizada.



II.- RIESGOS ASOCIADOS A LA INTERPOSICIÓN DE SOCIEDADES EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES.

Dentro de las diferentes opciones que la ley prevé para la prestación de servicios profesionales, la persona física puede hacerlo bien en su propio nombre, como tal persona física, bien mediante la constitución de una sociedad profesional a la que prestará sus servicios. Ambas formas de organizar la prestación de servicios profesionales son a priori legales, sin perjuicio de que las rentas que se obtengan por los contribuyentes deberán someterse a tributación atendiendo a la opción escogida en cada caso, puesto que las consecuencias fiscales de una u otra son diferentes.

Pero el hecho de que un profesional tenga libertad para elegir la manera en que decide prestar sus servicios, de ninguna forma puede servir para amparar prácticas tendentes a reducir de manera ilícita la carga fiscal mediante la utilización de las sociedades a través de las cuales supuestamente se realiza la actividad (elusión de la práctica de retenciones, aplicación del tipo del Impuesto sobre Sociedades en lugar del IRPF, remansamiento de rentas, etc.). En palabras del TSJ de Madrid de 28 de enero de 2015 (rec. 1496/2012), sentencia confirmada por STS de 4 octubre de 2016 (rec. 2402/2015): “Es cierto que el ordenamiento permite la prestación de servicios profesionales a través de sociedades mercantiles, pero lo que la norma no ampara es que se utilice una sociedad para facturar los servicios que realiza una persona física, sin intervención de dicha sociedad instrumental, que es un simple medio para cobrar los servicios con la única finalidad de reducir la imposición directa del profesional”.



Por ello, en el análisis de la correcta tributación de este tipo de operaciones cobra especial importancia el examen de las circunstancias concretas de cada expediente con el objeto de poder determinar: 3

-Si los medios materiales y humanos a través de los que se prestan los servicios (o realizan las operaciones objeto de comprobación) son de titularidad de la persona física o de la persona jurídica.

-En caso de que tanto la persona física como la jurídica tengan medios materiales y humanos mediante los que poder prestar los servicios (o realizar operaciones), si la intervención de la sociedad en la realización de las operaciones es real.

En el supuesto de que la sociedad carezca de estructura para realizar la actividad profesional que se aparenta realizar, al no disponer de medios personales y materiales suficientes y adecuados para la prestación de servicios de esta naturaleza, o bien teniéndola no hubiera intervenido realmente en la realización de las operaciones, nos encontraríamos ante la mera interposición formal de una sociedad en unas relaciones comerciales o profesionales en las que no habría participado en absoluto, especialmente teniendo en cuenta el carácter personalísimo de la actividad desarrollada.

En estos supuestos de ausencia de medios materiales o no empleo de los mismos en la actividad profesional, la respuesta dada por la Administración tributaria ha consistido en ocasiones en la regularización acudiendo a la figura de la simulación definida en el artículo 16 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre,



General Tributaria.

Sin embargo, en el caso de que efectivamente se concluya que la entidad dispone de medios personales y materiales adecuados y que ha intervenido realmente en la operación de prestación de servicios, el análisis de la correcta tributación de este tipo de operaciones debe ir dirigido a determinar si dichas prestaciones se encuentran correctamente valoradas conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante LIS). Cuando la Administración tributaria detecte la incorrecta valoración, la reacción consistirá en la regularización y, en su caso, sanción de aquellos supuestos en los que exista una ilícita reducción de la carga fiscal en alguna de las partes vinculadas derivada de una incorrecta valoración de las operaciones.

III.- RIESGOS ASOCIADOS AL REMANSAMIENTO DE RENTAS EN ESTRUCTURAS SOCIETARIAS.

En otras ocasiones los contribuyentes tratan de localizar una parte relevante de su patrimonio en sociedades de su titularidad. La tenencia por parte del socio de bienes o derechos a través de una sociedad no es a priori una cuestión que de por sí sea susceptible de regularización, siempre que la titularidad y el uso⁴ de dicho patrimonio se encuentre amparado en su correspondiente título jurídico y se haya tributado conforme a la verdadera naturaleza de dichas operaciones. No obstante, la experiencia ha permitido perfilar un conjunto de riesgos asociados al remansamiento de rentas en estructuras societarias que en ocasiones se manifiesta en una cierta confusión entre el patrimonio del socio y de la sociedad.



La atención de las necesidades del socio por parte de la sociedad suele abarcar tanto la puesta a disposición de aquel de diversos bienes, entre los que es frecuente encontrar la vivienda (vivienda habitual y viviendas secundarias) y los medios de transporte (coches, yates, aeronaves, etc.), sin estar amparada en ningún contrato de arrendamiento o cesión de uso; como la satisfacción de determinados gastos entre los que se encontrarían los asociados a dichos bienes (mantenimiento y reparaciones) y otros gastos personales del socio (viajes de vacaciones, artículos de lujo, retribuciones del personal doméstico, manutención, etc.).

En ambos supuestos nos encontramos con conductas contrarias a la norma que se deben evitar y que, normalmente, se concretan en no registrar ningún tipo de renta en sede de la persona física (aunque el coste de aspectos privados de su vida es asumido por la sociedad). Por su parte, en la sociedad el único registro respecto de estas partidas suele ser la deducción del gasto y, en su caso, la deducción de las cuotas de IVA soportadas en la adquisición de bienes y servicios que, de haber tenido directamente como destinatarios a un particular fuera de una actividad económica, nunca habrían podido deducirse.

En otras ocasiones la utilización por el socio de un bien de la sociedad (generalmente una casa, un vehículo, una embarcación o una aeronave) se ampara jurídicamente en la existencia de un contrato de arrendamiento o cesión de uso. En estos supuestos, a efectos de delimitar las posibles contingencias fiscales, resulta determinante el análisis de los contratos formalizados, para resolver si existiendo un contrato, la valoración de la cesión es correcta conforme al artículo 18 de la LIS.



Especial referencia se debe hacer de conductas más graves que se han detectado en las que se aparentan contratos de arrendamiento entre socio y sociedad, incluso en ocasiones pretendidamente acompañadas de una prestación de servicios propios de la industria hotelera, para intentar amparar la deducción de las cuotas de IVA, lo que ha llevado en determinados casos a considerar la existencia de contratos simulados. O aquellos otros en los que, junto con los riesgos ya apuntados en la primera parte del documento, se trate de compensar en sede de la sociedad interpuesta los ingresos con partidas de 5º gasto, como los antes mencionados, no afectos en modo alguno al ejercicio de la actividad profesional por parte del obligado tributario y que se corresponden con gastos o inversiones propias de su esfera particular.

En definitiva, todas estas conductas podrían llevar aparejadas contingencias regularizables en los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre el Patrimonio.

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN



**tirant
tech**

Tecnología e
innovación jurídica